AÑO DE 1855. Jueves 27 de setiembre. NÚMERO 116.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE SANIDAD.

Circular número 62.

Siendo la gratitud la recompensa mas propia de las personas caritativas que en circunstancias calamitosas se consagran en beneficio de la humanidad afligida, considero uno de mis mas satisfactorios deberes dar publicidad á las señaladas muestras de su piedad y generoso desprendimiento que estan dando algunas de aquellas en los pueblos que se hallan invadidos del Cólera, como tambien la eficaz cooperacion que por las mismas se presta á las disposiciones que por este Gobierno se tienen adoptadas para que á pesar del estado miserable á que se hallan reducidos algunos pueblos, no falte la asistencia debida á los enfermos.

Corresponde, pues, hacer mencion especial del digno presbitero D. Rogelio de Llano, Administrador de las Hermitas, el cual facilitó desde luego á la Comision que por orden de este Gobierno pasó á recorrer los pueblos atacados y atender inmediatamente á sus necesidades veinte camas completas para el hospital que la misma estableció en el distrito, á la vez que otras seis para el del pueblo del Seijo, haciendo tan extensivo su desprendimiento hasta el punto de ofrecerse á sufragar los alimentos y medicamentos que fuesen precisos.

De la misma manera los Ayuntamientos de la Rua y Laroco y Juntas de Beneficencia y Sanidad, como los particulares en general, se manifestaron dispuestos á suministrar las necesarias, aprontando desde luego las que se consideraron indispensables para el hospital que en el último punto se estableció.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial para satisfaccion de tan dignas personas, no dudando de los filantrópicos sentimientos de los habitantes de esta provincia, que en caso de necesidad se apresurarán á imitar tan laudable ejemplo. Orense 24 de setiembre de 1855. —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca*.

Circular número 63.

Con el mayor desagrado he sabido que algunos Alcaldes de esta provincia faltando terminantemente á la proteccion que por su ministerio deben á las personas segun la ley administrativa vigente; y desatendiendo las terminantes prescripciones que se les hizo por este Gobierno en la circular de 23 de agosto último sobre la conducta que debian observar con los jornaleros que pudieren volver enfermos de Castilla, lejos de constituirlos en algun edificio para atender á su curacion, los han puesto en camino exponiéndolos á la muerte.

Este proceder revela mucha inhumanidad, un egoismo de localidad en estremo repugnante y ningun interes en favor de la provincia, cuya salud no es justo comprometer por abandonos tan punibles.

En su virtud, vengo en disponer que los Alcaldes y funcionarios que hayan faltado á mis órdenes permitiendo la conduccion de enfermos en carros de pueblo en pueblo contra lo expresamente mandado en mi citada circular, que tenia por objeto, sin impedir el libre tránsito, prevenir desgracias y evitar prudentemente la propagacion del mal, queden incursos en la multa de 500 rs. por la vez primera, reservándome mayor castigo para los reincidentes. Orense 25 de setiembre de 1855. —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca*.

Circular número 64.

El Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

En vista de la atenta comunicacion de V. S. de 12 del actual, se encarga en esta fecha al Juez de primera instancia de Ginzo de Limia, que se abstenga de acordar la traslacion de preso alguno á la cárcel de esa ciudad ni á otra ninguna, sin ponerse préviamente de acuerdo con V. S., sobre lo cual

tenga presente en lo sucesivo la ley referente á prisiones de 26 de julio de 1849; y que si las actuales circunstancias exigiesen la adopcion de aquella medida, cumpla exactamente la circular de esta Regencia fecha 3 de junio de 1853, de la que acompaño á V. S. un egemplar para su conocimiento. Y de acuerdo del Tribunal lo participo á V. S. por contestacion.

En consecuencia de lo que se manifiesta en la preinserta comunicacion y de lo prevenido en la circular que en la misma se cita y á continuacion se inserta, encargo á los Alcaldes constitucionales lo tengan muy presente para su puntual cumplimiento en la parte que les corresponde, poniéndose de acuerdo con los respectivos Jueces.

Ya tengo prevenido en comunicaciones particulares lo que debe practicarse para la distribucion de presos, y las disposiciones sanitarias que hay que adoptar en las cárceles para evitar que sean centros de infeccion, como desgraciadamente ha sucedido en otras ocasiones; y respecto de la de esta capital, advierto á los Alcaldes no remitan á ella preso alguno por traslacion sin manifestármelo antes, para ver si su estado y número de presos permite el ingreso sin perjuicio de la salud pública.

Orense 26 de setiembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Circular que se cita.

Regencia de la Audiencia de la Coruña.—Si los trámites sencillos, breves y precisos, que las leyes fijan para la sustanciacion de los procesos criminales, deben siempre observarse con severa exactitud, como lo exije la recta administracion de justicia, y lo prescriben entre otras disposiciones, la Real órden de 14 de julio de 1849; si el decoro judicial está empeñado en que tan importante obligacion jamás sea desatendida, en las circunstancias actuales es todavía mas urgente y perentoria. Desgraciadamente la miseria que aflije el territorio de esta Audiencia es de tal naturaleza, que la maternal solicitud del Gobierno, el constante é infatigable celo de las Autoridades administrativas, y los grandes esfuerzos y socorros de la caridad pública, impetrada de diversos modos, no bastan para repararla y contener sus terribles efectos: en situacion tan angustiosa, los delitos se multiplican; el número de causas criminales crece de un modo extraordinario; y como consecuencia forzosa de tan grave calamidad, los presos se aumentaron y aumentan de una manera prodigiosa, habiendo ya que lamentar, quizá por efecto de su aglomeracion en las cárceles, el desarrollo de temibles y contagiosas enfermedades, de funestas consecuencias para la humanidad. La Autoridad superior gubernativa ha dictado muchas y acertadas disposiciones para contener esta fatal y desoladora plaga, y yo por mi parte no puedo excusarme tampoco de contribuir á su mas pronta ejecucion en todo lo que dependa de mis especiales atribuciones. Los procedimientos, cuyos reos llenan las cárceles, pueden ultimarse con la mayor brevedad, sin que por eso sea perjudicada la defensa de los mismos: si V. por lo relativo á ese juzgado aplica su celo y preferencia á las causas que tengan preso, procurando la estricta observancia de los términos legales, y aun limitándolos segun su prudente juicio, los procesos se concluirán brevemente, y los encausados ó quedarán pronto en libertad, ó desalojando la cárcel, saldrán á otros puntos á cumplir sus condenas. De este modo sin faltar á la justicia y sus preceptos, se destruirá si no la causa principal, uno de los agentes mas poderosos de esas terribles enfermedades, cuyos tristes y lamentables efectos, llevan el desconsuelo á las familias y producen amargas y sensibles consecuencias para la humanidad. Yo espero que V. en bien de estos objetos, y en obsequio del mejor servicio y de la mas eficáz administracion de justicia, empleará con esfuerzo todo el celo que la situacion exije, toda la pericia y diligencia que ese partido en especial requiera para conseguir el pronto término de las causas pendientes y lograr el objeto que me propongo. Si por el excesivo número de los presos, ó por otra causa, fuese de temer ahi alguna epidemia, desde luego y en conformidad de lo resuelto ya por la Sala de Gobierno para otros partidos, poniéndose V. de acuerdo con la Autoridad gubernativas, puede remitir los presos por delitos á que la ley imponga pena correccional á las cárceles de las municipalidades de ese partido, y aun á las de antiguas jurisdicciones de pueblos de los inmediatos juzgados. Aliviadas asi y destruido el gérmen donde se alimenta y progresa el mal que tanto empeora la aflictiva situacion, se alivia la de los presos, y se cumple al mismo tiempo un rigoroso deber de justicia que hoy, mas que nunca, como he indicado, me veo en la necesidad de recomendar á V. El Tribunal por su parte habrá de secundar este propósito, y sensible será para él y para mi tener que corregir la mas insignificante omision, que no se disimulará, si inesperadamente fuere cometida. Del recibo y de haber sido enterado el Promotor Fiscal y demáas subalternos del Juzgado, espero me dé V. aviso sin demora.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 3 de junio de 1853.—Francisco de Paula Salas.

SECCION DE GOBIERNO.

La Direccion general de Correos con fecha 13 *del actual me dice lo siguiente.*

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder el uso de sellos de franqueo de la correspondencia oficial á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicarios, Capitulares sede vacante, Gobernadores eclesiásticos y Presidentes de los Cabildos Catedrales y Colegiales, á los Capitanes y Comandantes de puntos del cuerpo de carabineros, y á los Ayudantes, Auxiliares, Sobrestantes de caminos y Administradores de portazgos, entendiéndose únicamente en el caso de dirigirse estos á los Ingenieros sus Gefes inmediatos.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer que por el Administrador de Hacienda pública de esa provincia se faciliten á los funcionarios del Estado que se indican y radiquen en la misma, los sellos de franqueo que puedan necesitar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que los funcionarios y Corporaciones á quienes se concede el uso de sellos de franqueo de la correspondencia oficial, puedan verificar el pedido de los que necesiten á la Administracion principal de Hacienda pública, segun se previene en la Real orden que antecede. Orense 22 *de setiembre de* 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Habiendo llamado la atencion del Excmo. señor Inspector general de la Guardia civil el excesivo número de licenciados del ejército y Carabineros que en este distrito militar solicitan ingresar en este 5.° tercio, siendo asi que es el que tiene mas completa la fuerza de que debe componerse; ha resuelto en su consecuencia, que en lo sucesivo y cuando hubiere vacantes no sean admitidos otros individuos que los licenciados de la misma Guardia civil, prohibiéndose por dicho superior Gefe que se

dé curso á las solicitues de los licenciados del ejército que no tengan por objeto ingresar en los tercios 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 7.°

Y á fin de evitar que en lo sucesivo se dirijan solicitudes al Comandante de la de esta provincia, sino con el objeto que previene el Excmo. Sr. Inspector general, he dispuesto hacer pública la citada disposicion para que llegue á conocimiento de los interesados. Orense 23 de setiembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Ignorándose el paradero de Juan Fernandez, hijo de José y Tomasa Gonzalez, vecinos de San Martin de Balde distrito municipal de Beade en esta provincia, y ausente aquel cerca de tres años de aquel punto; encargo en su consecuencia á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas agentes dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para averiguar la existencia del dicho Juan Fernandez, cuyas señas van anotadas á continuacion, remitiéndolo en su caso á disposicion de su Alcalde respectivo. Orense 25 de setiembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Habiendo fallecido en la Isla de Cuba Martin Rodriguez Granja, natural de Laza en esta provincia, y soldado que era del arma de caballería en el ejército de Ultramar, se hace saber por medio de este aviso á los herederos de dicho finado, que pueden acudir por medio de documentos que justifiquen su derecho á la Caja general de Ultramar establecida en Madrid, en reclamacion del alcance que ha resultado á su favor, y es importante un peso, un real y 29 mrs. Orense 25 de setiembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

Ha llamado la atencion de esta Comision superior el que la mayor parte de los señores Alcaldes no han acompañado al estado de pago de dotaciones de maestros pertenecientes al segundo trimestre del año actual el duplicado del recibo de cada interesado en conformidad á lo prescrito en el art. 48 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, cuyo deber se les ha recordado recientemente en circular inserta en el Boletin número 62 del jueves 24 de mayo último. Espera en su consecuencia remitan dicho duplicado sin dilacion alguna, verificándolo tambien de el estado los que no lo han realizado y á continuacion se expresan; encargándoles por último la mas estricta puntualidad en la remision de aquel dentro de los primeros quince dias despues de vencido cada trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del citado Real decreto, segun por repetidas veces se tiene prevenido; debiendo venir con entera sujecion al modelo inserto en el Boletin número 38 correspondiente al jueves 28 de marzo de 1850. Orense 20 de setiembre de 1855.—E. G. P., *J. Jimenez Cuenca.* —*Eliseo Fidalgo Saavedra*, secretario.

Bande.	Abion.
Lovios.	Arnoya.
Villamartin.	Ribadavia.
Carballino.	Castro Caldelas.
Maside.	Manzaneda.
Piñor.	Trives.
Bola.	Rio.
Celanova.	Teijeira.
Merca.	Bollo.
Villanueva de Infantes.	Villarino de Conso.
San Ciprian de Viñas.	

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la mañana del 12 del actual desertó del presidio de la carretera de Vigo el confinado José Ramon Burueran, cuya media filiacion se espresa á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Carabineros y demas agentes dependientes de mi autoridad procedan á su captura, y lo remitan con seguridad á disposicion de este Gobierno. Orense 25 de setiembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Media filiacion del confinado José Ramon Burueran, cuyas señas personales se espresan á continuacion, hijo de Carlos y de Joaquina Gayaz, natural de Hernani partido de San Sebastian provincia de Guipúzcoa, sin residencia fija, de estado casado y de oficio serrador. Puebla de Sanabria 12 de setiembre de 1855.—Soler.—Es copia.—Señas generales: estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas, edad 30 años, pelo rubio, ojos azules, nariz ancha, barba cerrada, cara ancha, color sano.—Nota.—Desertó en la mañana de este dia desde el punto de los Tornos, hallándose de ranchero.

Juzgado de primera instancia de Padron.

Don Fernando Lamas, juez de primera instancia en la villa y partido de Padron.=A los señores Gobernadores, comandantes de la guardia civil, jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades civiles y militares de las cuatro provincias de Galicia, exorto y requiero en la forma de derecho, para que se sirvan disponer la captura de Benita García, natural y vecina de Santa Marina de Carracedo en el partido de Caldas, sirviendo ahora en Pontevedra en la clase de criada, aunque se ignora la casa, y su conduccion á este juzgado con la debida seguridad, para sufrir la pena correccional que por insolvencia de la multa de 300 reales se le impuso en causa sobre tentativa de hurto en la casa de Manuela Insua; pues en ello contribuirán á la pronta y recta administracion de justicia. Dado en la villa de Padron á 13 de setiembre de 1855.=*Fernando Lamas.*—Por su mandado, *Tomás Barreiro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Fernando Lamas, juez de primera instancia en la villa y partido de Padron etc.=Por medio del presente exorto y requiero, en forma de derecho á los señores Gobernadores, jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, comandantes de la guardia civil y mas autoridades de cualquier fuero en las cuatro provincias de Galicia, se sirvan proceder á la captura de Manuel Rodriguez, vecino del lugar de la Capilla parroquia de Santa Eulalia de Araño, y su conduccion á este juzgado con la seguridad debida, segun así lo tengo mandado en la causa que contra él y otros estoy formando sobre hurto de manojos de centeno á José María Vazquez Morales, pues en ello se interesa el mejor servicio de S. M. y la pronta y recta administracion de justicia. Padron y setiembre 14 de 1855.=*Fernando Lamas.*=Por su mandado, *Tomás Barreiro.*

Señas de Manuel Rodriguez. Edad de 34 á 36 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, cara redonda, nariz afilada, ojos negros, pelo idem; poblado de barba con patilla corta; viste ordinariamente chaqueta y pantalon de tarazona, chaleco de pana negro, gorra blanca, todo viejo y suele andar dezcalzo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Fernando Lamas, juez de primera instancia en la villa y partido del Padron.=Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Gonzalez, vecino del lugar de la Debesa parroquia de San Juan de Laiño, comprendido como reo en causa que instruyo por hurto de una caldera y otros efectos en la casa de Manuel Regateiro, de San Juan de Bujan, para que dentro de nueve dias se presente en la carcel de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan; apercibido de que pasados seguirá su curso sustanciándose por su rebeldía con los estrados de este juzgado, y le parará perjuicio cuanto se obrare como si fuera presencial. A mayor abundamiento, exorto y requiero en forma de derecho á los señores Gobernadores de provincia, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y mas autoridades civiles y militares de S. M. se sirvan dar las órdenes oportunas para la detencion y captura del Lorenzo Gonzalez, y su remesa á mi disposicion en obsequio á la pronta y buena administracion de justicia. Padron y agosto 31 de 1855.=*Fernando Lamas*.=Por su mandado, *Tomás Barreiro*.

Señas del reo Lorenzo Gonzalez. Edad como de 24 años, estatura de 5 pies poco mas ó menos, pelo negro y poco por efecto de haber padecido la tiña, ojos negros, cara redonda, nariz regular, barba poca, color trigueño. Señas particulares: es cojo del pie derecho al parecer; viste pantalon remendado de tela negra rayada, chaqueta corta de lana del pais de buen uso, chaleco de paño negro viejo y remendado, gorra blanca á la cabeza y descalzo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Don Fernando Lamas, juez de primera instancia en la villa y partido del Padron.=Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia fincable del finado Cura de San Julian de Laiño D. Andres Losada Ladron de Guevara, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia, vengan á deducir su derecho por sí ó medio de procurador con poder bastante, en los autos de testamentaría que estoy formando por la escribanía del infrascrito; apercibidos de que en otro caso, pasado que sea dicho término, se sustanciarán por su rebeldía con los estrados de este juzgado, y les parará perjuicio por todas las actuaciones como si estuvieren presentes. Padron 1.º de setiembre de 1855.=*Fernando Lamas*.=Por su mandado, *Tomás Barreiro*.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de la Coruña.

Se cita, llama y emplaza á Nicolás y Benito Martinez, padre é hijo y ambos vecinos de la parroquia de Santa Maria de Pastoriza en este partido, á fin de que al término de treinta dias se presenten á responder á los cargos que contra ellos resulten en causa que se les instruye por estafa de partida mayor de reales á Doña Guadalupe Rodriguez, viuda de D. Manuel Perez Villarroel: rogando á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, comisarios de vigilancia y demas dependientes de justicia, se sirvan proceder á su arresto y remesa á este juzgado. Coruña agosto 28 de 1855.=*Esteban Areal*.=Por mandado de dicho Señor, *Pelayo Iglesias de Carvajal*.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de Chantada.

Don Agustin Cancio Teijeiro, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de Chantada.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fidalgo, vecino de la parroquia de San Martin de Mariz en este partido, para que inmediatamente concurra á este juzgado á prestar declaracion en causa que estoy instruyendo en averiguacion de los causales que prepararon la muerte de Bibiana Lopez, del lugar del Seijo parroquia de San Jorge de Asma distrito de esta villa. Asimismo exorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, que por los medios posibles procuren su presentacion en este juzgado al espresado objeto, para lo cual se insertan á continuacion sus señas personales. Dado en Chantada á 28 de agosto de 1855.=*Agustin Cancio Teijeiro*.=Por mandado del señor juez, *Manuel Rodriguez*.

Señas personales de Manuel Fidalgo. Edad 15 años, estatura corta, cara redonda, pelo castaño, ojos negros, nariz gruesa, barba lampiña, color trigueño, hoyoso de viruelas; viste chaqueta de paño reaza, chaleco de tela rayada, pantalon blanco de estopa, sombrero blanco de copa baja con ala ancha usado y calza zuecos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de Noya.

Don Domingo Fernandez, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia en la villa y partido de Noya.=Participo: Que por fallecimiento abintestato de D. Marcelo Vidal Gonzalez, presbítero ecónomo que ha sido de la parroquia de Nuestra Señora la Antigua del Caramiñal, me hallo instruyendo autos de inventario de su fincabilidad, en los cuales he acordado citar y emplazar á todas las personas que se consideren con derecho á ella ya en concepto de herederos, ya en el de acreedores, como por el presente edicto lo realizo, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde el de su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, lo ejerciten en este juzgado á medio de procurador con suficiente poder en la forma ordinaria; apercibidos de que en otro caso se tramitará el expediente y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Noya á 1.º de setiembre de 1855.=*Domingo Fernandez*.—Por su mandado, *Manuel Luis San Martin*.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

El Boletin de Ventas de Bienes nacionales de la provincia lo satisface de su bolsillo el Comisionado principal, quien remite ejemplares á todos los Ayuntamientos de la misma, Jueces y demas personas que han de entender en la subasta; los sugetos que deseen suscribirse por números, pueden dirigirse á la Redaccion del Boletin, á cuyo favor queda el importe de la suscricion. Orense 25 de setiembre de 1855.—*José Maria de Undabeitia*.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

El padron de riqueza que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1856 en este distrito, se halla puesto al público por el término de diez dias. Los vecinos y contribuyentes forasteros que quieran verle pueden hacerlo dentro de dicho término, y el que con razon expusiese agravios será oido, al paso que los que no lo verifiquen pasado aquel le parará perjuicio. Casa consistorial de Oimbra setiembre 15 de 1855.=E. A. P., *Juan Alonso*.=P. A. D. A. y J., *Miguel Perez*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de la Rua.

Ultimado por la junta pericial de este distrito el amillaramiento, base de la contribucion territorial del año venidero de 1856, este ayuntamiento acordó fijarlo al público en la puerta de la sala consistorial desde el 25 del corriente hasta el 2 del entrante octubre, en cuyo tiempo serán resueltas las reclamaciones de agravios que produzcan asi los vecinos como los forasteros; y espirado dicho término no se oirá de agravios á persona alguna por fundada que aparezca su queja. Rua de Valdeorras 16 de setiembre de 1855.=El P., *Rafael Trincado y Lopez*.=*Juan Arias*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.